

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, mediante apoderado judicial, para efectos de que se profiera la correspondiente sentencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 579 del CGP.

A N T E C E D E N T E S

La señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, acude a esta instancia judicial para que se disponga cuál de los registros civiles de nacimiento que aparecen a su nombre, es el que debe guardar validez, y se ordene a la Registraduría la anulación del otro, actualizando la información en la base de datos.

Como fundamento de las pretensiones, se encuentran los hechos que a continuación se transcriben:

1. Que de la unión entre los JUAN ALFREDO HERNANDEZ JIMENEZ y GLORIA EMILSE SALCEDO, nació ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, el día 22 de marzo de 1988, en su hogar para la época ubicado en el Municipio de San Antonio Estado de Táchira de nuestra hermana República de Venezuela.
2. Que los padres con nacionalidad colombiana, previendo el futuro y por cuestiones personales, se desplazaron para la época del nacimiento de la menor desde el municipio mencionado en el hecho primero a esta ciudad e hicieron la inscripción en la notaria segunda del círculo de Cúcuta, República de Colombia, a efectos de legalizar los documentos de la menor, registrándola como si hubiera nacido en esta ciudad, hecho contrario a la realidad, pues de las pruebas que aportó se desprende que su verdadero lugar de nacimiento es la que figura en la partida expedida por la prefectura del vecino país, documentos que se encuentran debidamente apostillados.
3. Es de anotar que se necesita legalizar la situación, toda vez que previendo el futuro, necesita legalizar sus documentos, pues de las pruebas que aportó se desprende que su lugar de nacimiento es el manifestado en el hecho primero de esta demanda, y donde se encuentran registrados, conforme a la partida expedida por la prefectura en el vecino País de Venezuela, documento que aportó debidamente apostillado.
4. Que la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, se encuentra en esta ciudad como es obvio como colombiana por nacimiento, ocultando su otra nacionalidad, de venezolana.
5. Así las cosas, la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, puede ser vinculado a un proceso de doble nacionalidad.
6. Que la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO desea la nulidad del registro civil de nacimiento según indicativo del serial N° 12515650 expedido por la Notaria segunda del círculo de Cúcuta, Dpto. N. de S. debido a que la señora prenombrada ya lizo la respectiva legalización de su nacimiento en el consulado ubicado en el estado Táchira Municipio de San Cristóbal de la República Bolivariana de Venezuela y le fue otorgado por este despacho su registro civil de nacimiento con indicativo del serial N°

37143153 de Venezuela, Táchira San Antonio, Consulado de Colombia, como es debido y con el trámite consular de Ley.

7. Que la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO a la vez dese la corrección del registro civil de nacimiento, según indicativo del serial N° 37143153 del Consulado de Colombia, Venezuela, Táchira San Antonio, en lo que obedece a su primer nombre como consta en su partida de nacimiento N° 652 y que la misma al respaldo se realizó nota marginal haciendo corrección de su primer nombre que obedece a ANGIE y no a ANGLE.

8. Que debido al registro civil de nacimiento indicativo con serial N° 12515650, hecho por los padres ante la Notaria segunda del círculo de Cúcuta, Dpto. N. de S. no es posible, ya que esta quedaría doblemente registrada en Colombia, por nacionalidad de domicilio jus sanguini.

9. Que la claridad de la procedencia de su nacionalidad se requiere para poder asentar sus documentos adecuadamente, poder recibir los beneficios tal y como lo establece la ley y de esta manera poder evitar problemas judiciales en el vecino país."

PRUEBAS ALLEGADAS

1. Registro Civil de nacimiento venezolano de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, el cual se encuentra debidamente apostillado.
2. Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO.
3. Registro Civil de nacimiento expedido por el Consulado de Colombia en Venezuela, San Antonio, Estado Táchira, de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO.

CONSIDERACIONES

Se constata que los presupuestos procesales para decidir la solicitud se encuentran reunidos satisfactoriamente, siendo este juzgado competente para conocer o decidir la acción conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso; la demanda es idónea para el fin propuesto y ha recibido el trámite conforme a la ley procesal (Art. 577 y ss ibídem), luego el despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 89, Decreto 1260 de 1970 -modificado por el art. 2o Decreto 999 de 1988 y Artículo 95, Decreto 1260 de 1970.

Para corregir errores en el registro civil de nacimiento, el ordenamiento jurídico colombiano, a partir del artículo 89 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2° y 4° del Decreto 999 de 1988, respectivamente, dispone que las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de un decisión judicial en firme, o por disposiciones de los interesados en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en el Decreto 1260 de 1970. Entre estas disposiciones se incluye inclusive, las de cancelación de registro civil, cuando haya varios en relación con una misma persona, como la nulidad formal cuando el funcionario del Estado Civil no tiene competencia para lo mismo, art. 104 del Decreto 1260 de 1970, y la cual se ejerce por vía judicial por el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

Por ser el estado civil de una persona la que determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, el cual es indivisible, indisponible e imprescriptible y sus asignaciones corresponden a la ley; no da cabida a que exista dualidad en el mismo, ya que el estado civil es uno y en caso de presentarse este defecto, debe declararse la nulidad.

El registro civil de nacimiento, es un acto administrativo, y como tal su legalidad se presume; por el contrario, quien pretende su nulidad tendrá que demandarlo ante la autoridad competente.

"La presunción de legalidad consiste en que las leyes y los actos administrativos se consideran que están de acuerdo con el Derecho mientras no se demuestre lo contrario. Por lo tanto, estas leyes y estos actos administrativos están vigentes y deben ser acatados, respetados y aplicados tanto por los particulares como por los funcionarios públicos, hasta que el órgano jurisdiccional los declare no ajustados a derecho."

En el caso que nos ocupa se presenta una duplicidad de registros civiles de nacimiento respecto a una misma persona, en este caso de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO.

En efecto, existen dos registros civiles de nacimiento expedidos la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO.

- Indicativo Serial N° 12515650, del 191 de febrero de 1988, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander) (Fl. 8).
- Indicativo Serial N° 37143153, del 16 de noviembre de 2005, expedido por el Consulado de Colombia en Venezuela, San Antonio - Estado Táchira (Fl. 7).

En relación al primero de ellos, con indicativo serial N° 12515650, el de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), se indica que su nacimiento se ocurrió en su domicilio.

Y en cuanto al del segundo de ellos, con indicativo serial N° 37143153, el del Consulado de Colombia en Venezuela, San Antonio, Estado Táchira, lo que sirvió para demostrar el nacimiento de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, es el Registro Civil de Nacimiento Venezolano, expedido por el Prefecto Civil del Municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, donde hace constar que el 22 de marzo de 1988, le fue presentada una niña hembra, por el señor Juan Alfredo Hernández Jiménez, nacida el día 02 de febrero de 1988, cuyo nombre es ANGLE MARIBEL; con nota Marginal de fecha 15 de septiembre de 2009, para corrección del nombre el cual no es ANGLE, sino ANGIE.

Teniendo en cuenta que los medios probatorios tienen que ser apreciados en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (art. 176 CGP), no cabe la menor duda que los documentos, se refieren a la misma persona (ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO/ ANGLE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO), se puede afirmar que el Registro Civil originario, es el de indicativo Serial N° 37143153, expedido por el Consulado de Colombia en Venezuela, San Antonio, Estado Táchira, el 15 de noviembre de 2005, ya que este es el realizado en la forma establecida en Decreto 1260 de 1970, "**Artículo 47.** *Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado colombiano, y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país...."*

Pues bien, como ya se hizo referencia anteriormente, no hay cabida a que, según la ley, exista dualidad en la situación civil de las personas, es por ello que en vista a que el Registro Civil primitivo, no es solo aquel que se haya realizado primero, sino el que se hace en debida forma, y este sería el del Indicativo Serial N° 37143153, expedido por el Consulado de Colombia en Venezuela, San Antonio, Estado Táchira, el 15 de noviembre

de 2005, y este debe ser el que conserve su eficacia jurídica, debiéndose disponer la cancelación del otro registro civil, el de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, con el Indicativo Serial N° 12515650, del 19 de febrero de 1988.

Finalmente, sobre la corrección del nombre, no se accederá a esta petición, ya que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 18 del Decreto 1564 de 2012, esta figura es competencia de los jueces civiles municipales.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del Registro Civil de nacimiento de la señora ANGIE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, quien se encuentra inscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, con el Indicativo Serial N° 12515650, inscrito el 19 de febrero de 1988.

SEGUNDO: DISPONER que queda con plena eficacia jurídica para efectos de la identificación del estado civil de la señora ANGLE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, el registro civil con Indicativo Serial N° 37143153, expedido por el Consulado de Colombia en San Antonio, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, inscrito el 15 de noviembre de 2005,

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta y a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, para que se tome atenta nota de o aquí decidido, adjuntando copia autentica de la presente providencia.

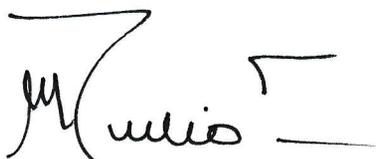
CUARTO: NO ACCEDER a la corrección del nombre de la señora ANGLE MARIBEL HERNANDEZ SALCEDO, por se competencia de los Jueces Civiles Municipales.

QUINTO: EXPEDIR copias auténticas del presente fallo, a costa de la parte interesada.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA